



SECC. 1RA. N° 3546 /

LAS CONDES, **29 JUL. 2013**

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- 1° Lo dispuesto en el Artículo 33 N° 7) de la Ley N° 20.500, Sobre Asociaciones Y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que agrega un nuevo inciso al Artículo 93 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- 2° El Acuerdo N° 79 del año 2013 del Concejo Municipal, tomado en Sesión Ordinaria 787ª de 01 de julio de 2013;
- 3° El Acuerdo N° 87 del año 2013 del Concejo Municipal, tomado en Sesión Ordinaria 788ª de 08 de julio de 2013;
- 4° El Acuerdo N° 90 del año 2013 del Concejo Municipal, tomado en Sesión Ordinaria 789ª de 22 de julio de 2013;

Y en uso de las facultades que me otorga el DFL N° 1 del Ministerio del Interior, de fecha 09 de mayo del 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de julio del 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO

1.- APRUEBASE la "ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA" que es del siguiente tenor:

ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 1°.- La Municipalidad de Las Condes reconoce y promueve la participación ciudadana en el diseño y elaboración de las políticas y acciones municipales, para lo cual en esta ordenanza se reconocen las siguientes formas y órganos de participación ciudadana:

- I. Audiencia pública;
- II. Consultas y recepción de opinión ciudadana;
- III. Reclamos y presentaciones;
- IV. Fondos concursables;
- V. Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil;
- VI. Plebiscito Comunal.



I. DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 2°.- Una o más personas naturales o jurídicas por sí o agrupadas en organismos que las representen podrán solicitar exponer al Concejo un tema determinado.

Será obligatorio para el Concejo recibir en audiencia pública aquella que no menos de cien ciudadanos planteen o respalden cumpliendo las formalidades establecidas en los artículos precedentes

Artículo 3°.- La solicitud escrita para ser recibidos en audiencia pública debe contener:

- a) Los fundamentos de la materia que será sometida a consideración del Concejo;
- b) La identificación de las personas que, en un número no superior a cinco, representarán a los requirentes en la audiencia pública;
- c) La individualización de cada uno de los ciudadanos solicitantes o respaldantes de la solicitud, indicando nombre, cédula nacional de identidad, domicilio y la firma de cada uno de ellos;
- d) Señalar correo electrónico o dirección de notificación donde comunicar las resoluciones que recaigan respecto de la solicitud.

Artículo 4°.- La solicitud de audiencia pública deberá ser presentada en la Oficina de Partes y Reclamos.

Artículo 5°.- Si la solicitud fuere presentada con el respaldo de no menos de cien ciudadanos y cumpliendo con las restantes formalidades legales, deberá citarse a una sesión extraordinaria, a menos que el Concejo o el Alcalde decida recibirla en sesión ordinaria. Si dicha sesión fracasare por falta de quórum, se recibirá la audiencia en la sesión ordinaria siguiente.

Si la solicitud de audiencia pública fuere presentada con menos de cien firmas de respaldo, la recepción de audiencia pública será facultativa del Alcalde.

Artículo 6°.- Las audiencias públicas, salvo que el Alcalde o el Concejo decida otra cosa, gozarán de preferencia dentro del orden del día.

Artículo 7°.- El o los expositores tendrán un plazo total en conjunto de 10 minutos, prorrogables por el Concejo, para hacer la exposición, pudiendo



I. MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
Secretaría Municipal
JVJ/mcm.

acompañar una minuta por escrito. De la exposición deberá dejarse constancia en el acta.

II. DE LAS CONSULTAS Y RECEPCIÓN DE OPINIONES CIUDADANAS

Artículo 8°.- Corresponde a la Municipalidad generar mecanismos para recibir y conocer la opinión de la ciudadanía en aquellas materias de interés comunal que considere relevante recibirlas.

Artículo 9°.- Cada vez que la Municipalidad tenga interés en cambiar de nombre a una calle, pasaje o avenida, sea de propia iniciativa o a solicitud de un tercero, se solicitará la opinión de todos los vecinos que tengan domicilio en dicha arteria.

Artículo 10°.- En todo caso las opiniones que reciba la Municipalidad sólo serán un antecedente para la decisión y en modo alguno serán vinculantes ni la obligarán a actuar o resolver en determinado sentido.

Artículo 11°.- Cada vez que la Municipalidad consulte o reciba la opinión de los vecinos, determinará la forma, los procedimientos y quienes podrán participar. Entre otras modalidades la Municipalidad podrá:

- a) La realización de consultas, encuestas o estudios de opinión, en todo o parte de la comuna, que le permitan conocer la opinión de la ciudadanía sobre ciertas materias;
- b) Abrir urnas, buzones en uno o más lugares de la comuna donde los vecinos puedan hacer entrega de su opinión;
- c) El hacer cabildos con participación de vecinos;
- d) Celebración de asambleas en las juntas de vecinos, y
- e) En general, cualquiera otra forma de participación ciudadana.

Artículo 12°.- La Municipalidad podrá consultar a las organizaciones de la sociedad civil que tengan domicilio o actúen en la comuna de Las Condes que estime pertinentes y respecto de las materias que considere convenientes.

III. DE LOS FONDOS CONCURSABLES

Artículo 13°.- La Municipalidad dispondrá de fondos concursables de desarrollo vecinal y para la vigilancia y seguridad a los cuales podrán participar las juntas de vecinos u otras organizaciones comunitarias funcionales cumpliendo con los requisitos formalidades y condiciones que para cada uno de ellos se establezcan.



Artículo 14°.- La Municipalidad abrirá, a lo menos una vez al año, concursos para otorgar subvenciones o aportes a proyectos específicos presentados por personas jurídicas sin fines de lucro que colaboren en el cumplimiento de funciones municipales en las área que determine.

La forma, modalidad, condiciones y época en que se realizará serán determinadas cada año por la Municipalidad. El llamado a presentar proyectos se hará preferentemente en el mes de agosto.

IV. DE LOS RECLAMOS Y PRESENTACIONES.

Artículo 15°.- Toda persona podrá hacer presentaciones o reclamos a la Municipalidad. Para que la petición sea considerada debe hacerse en términos respetuosos y convenientes, y contener, a lo menos:

- a) Individualización del solicitante, indicando, a lo menos, nombre y domicilio o correo electrónico del solicitante. Si la presentación lo hiciere una persona en representación de otra deberá acreditarse el mandato en conformidad a la ley;
- b) Exposición clara de la materia de la presentación y de sus fundamentos;
- c) La petición o consideración que se pone en conocimiento y la decisión que se pretendiere, y
- d) La indicación del domicilio o correo electrónico donde la Municipalidad deberá remitir la respuesta.

Artículo 16°.- La presentación por escrito debe ingresarse en la Oficina de Partes y Reclamos de la Municipalidad.

La presentación digital se hará por intermedio de la página web municipal.

Artículo 17°.- El plazo para contestar no podrá exceder de 20 días hábiles. El funcionario con el cometido para contestar la presentación o reclamo tendrá un plazo de cinco días para solicitar que el petionario aclare o complete su solicitud. En este caso, el plazo de 20 días correrá desde que el petionario subsane o complete los antecedentes.

Artículo 18°.- El plazo de 20 días podrá prorrogarse hasta 30 días si se estimare necesario. El funcionario comisionado para atender y responder la presentación deberá comunicar al interesado la prórroga del plazo antes de su vencimiento.



I. MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
Secretaría Municipal
JVG/mcm.

Artículo 19°.- El funcionario encargado de atender la presentación o reclamo está obligado a responderla oportuna y adecuadamente; para ello podrá realizar las gestiones que estime convenientes para una pronta y expedita respuesta o solución, tales como, coordinarse o consultar a otras funciones de la misma u otras unidades, citar al peticionario, realizar reuniones, etcétera. El procedimiento para requerir informes u otras diligencias se regirá por la Ley N° 19.880.

Artículo 20°.- La respuesta se pondrá en conocimiento al interesado mediante carta certificada al domicilio del mismo o por correo electrónico. Si no fuere posible lo anterior se la pondrá a su disposición en la Oficina de Partes y Reclamos.

Artículo 21°.- Los reclamos de ilegalidad se tramitarán de acuerdo al procedimiento señalado en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

V. TÍTULO FINAL

Artículo 22°.- Los plebiscitos comunales y el Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil se regirán por su propia normativa.

Artículo 23°.- Deróguese la Ordenanza de Participación Ciudadana aprobada por Decreto alcaldicio secc. 1ª N° 2460 de fecha 24 de septiembre de 1999, publicada en el Diario Oficial de fecha 29 de octubre de 1999.

Artículo 24°.- Publíquese la presente Ordenanza en la página Web de la Municipalidad

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

JUAN IGNACIO JARAMILLO
JORGE VERGARA GOMEZ

ADMINISTRADOR MUNICIPAL
SECRETARIO MUNICIPAL

Lo que comunico a ud. para su conocimiento y fines consiguientes.
Saluda atentamente a usted,

JORGE VERGARA GOMEZ
Secretario Municipal

DISTRIBUCION
Todas Las Unidades.

